

ADICIÓN No. 1 AL OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos a saber, JAIME FERNANDO ORTIZ DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.298.359 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, INCO Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual (e), nombrado en encargo mediante Resolución No. 484 del 16 de noviembre de 2010 y posesionado con el Acta No.026-10 del 16 de noviembre de 2010, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos de la presente adición al Otrosí No. 15 se llamará **INCO**, por una parte, y **PETER H. BURROWES**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Circuito de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, hemos acordado suscribir la presente Adición No. 1 al Otrosí 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, FERROVÍAS, hoy EN LIQUIDACIÓN, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO S.A., la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.
- 2.- Que mediante Resolución N° 0048 del 10 de septiembre de 2003, FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN entregó a INCO el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que INCO reemplazaría a FERROVÍAS en condición de entidad concedente.
- 3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, INCO y FENOCO S.A. modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguáná (PK 724) y Puerto Berrio (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.
- 4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, INCO y FENOCO S.A celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguáná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

- 5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS", conferida al Instituto Nacional de

ADICIÓN No. 1 AL OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la cláusula segunda del otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal y como se puede corroborar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los numerales 3° y 4° precedentes.

8.- Que la entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas por la entidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2008, además de solicitar al concesionario FENOCO continuar con la administración de la operación, la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrosí No. 14 del 21 de septiembre de 2009, INCO y FENOCO S.A celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

ADICIÓN No. 1 AL OTROSÍ No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- Y FENOCO S.A.

- 13.- Que mediante el Otrosí No. 15 del 1 de febrero de 2010, INCO y FENOCO S.A celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.
- 14.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluó y consideró fiscalmente viable los aportes estatales para la adición y/o prórroga del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3460 de 2008.
- 15.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para la presente Adición al Otrosí No. 15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico.
- 17.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y su Otrosí No. 15 de fecha 1 de febrero de 2010.
- 18.- Que el INCO mediante comunicación No. 20103070132691 fechada el 27 de septiembre de 2010, solicitó a FENOCO que: *"estudie la viabilidad de mantener las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de los tramos desafectados, estipulados en el otrosí 15 del contrato de concesión, hasta que los recursos destinados para el mencionado otrosí se agoten (...)"*.
19. Que aún existen recursos en la fiducia, los cuales alcanzan para adelantar las actividades de control y operación en los tramos desafectados estipulados en el otrosí 15, por dos meses adicionales aproximadamente.
20. La presente adición cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato y la coordinación del modo ferreo.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Primero: **PRORROGAR** el plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia la Cláusula Cuarta del Otrosí No. 15 del 1 de febrero de 2010, desde el 1 de diciembre de 2010 y hasta el 30 de enero de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Para el reembolso de las actividades a ejecutar hasta el 30 de enero de 2011 se cuenta todavía con los remanentes en Fiducia de los recursos autorizados en el documento CONPES 3606 del 10 de septiembre de 2009. Por tal motivo y al no haber adiciones presupuestales, INCO y FENOCO han acordado adelantar las actividades mínimas de Control y Operación, las que se ejecutarán

ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

exclusivamente hasta concurrencia de tales recursos. Este ajuste de las actividades se incluye en el Anexo 1.

Segundo: La presente prórroga al plazo no exige la destinación de recursos adicionales por parte de INCO y, por ende, no hay lugar a la obtención de certificado de disponibilidad presupuestal.

Tercero: Como consecuencia de la prórroga materia de la presente adición, el texto de la Cláusula Décima Segunda del Otrósi No. 15 será el siguiente: "Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 30 de enero de 2011, e incluso antes si se da el agotamiento de los recursos existentes en la fiducia, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por FENOCO S.A., en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrósi, sin necesidad de formalidad alguna. Por tanto, en dicha fecha las partes dejarán de ejecutar el contrato sin que se requiera suscribir documento de ningún tipo. Cualquier asunto pendiente será definido por las partes en la liquidación de que trata la Cláusula Vigésima Primera del Otrósi 13.

Llegado el 30 de enero de 2011, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por INCO o un nuevo Concesionario tal como se encuentren en esta fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrósi, y sus obligaciones derivadas del presente Otrósi terminarán el 30 de enero de 2011".

Cuarto: La entrega física de los equipos férreos, en la condición establecida en las fichas técnicas preparadas a la fecha de la firma del Otrósi No. 13, se hará en el sitio o en los sitios que acordaron las partes en el Anexo 1 A, del otrósi No.14 del 21 de Septiembre de 2009, previa suscripción de las actas de recibo respectivas, gestión que no constituye obstáculo o impedimento alguno para que en la fecha de vencimiento cesen todas y cada una de las actividades y responsabilidades de FENOCO S.A. derivadas del presente documento.

Quinto: El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por INCO para cubrir las labores de FENOCO en los Tramos del Sur se prorrogará hasta el 15 de febrero de 2011, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra. Se aclara que los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al INCO.

Sexto: El numeral 9.1 de la cláusula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

- 9.1 Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrósi 13 y sus adiciones, así como las contenidas en el otrósi No. 14 y en el presente otrósi por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del adicional No. 1 del otrósi 15, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).

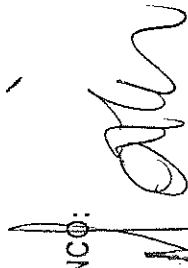
ADICIÓN No. 1 AL OTROSI No. 15 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVIAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Séptimo: FENOCO S.A. deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

Octavo: El presente documento se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere la aprobación de la continuidad o prórroga de las garantías otorgadas por **FENOCO S.A.**; de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, y de la acreditación del pago del impuesto de timbre por parte de **FENOCO S.A.**, de ser requerido.

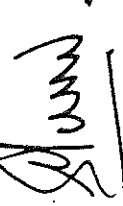
Para constancia se firma en Bogotá, el treinta (30) de noviembre de dos mil diez (2010).

Por INCO:



JAIME FERNANDO ORTIZ DÍAZ
Subgerente de Gestión Contractual (E)

Por FENOCO S.A:



PETER H. BURROWES
Presidente

Proyectó:
Revisó:

Carmen del Rosario Silgado Rodríguez- Abogada SGC
Harbey Carrascal Quintero – Abogado
William Piraneque – Coordinador Modo Férreo

